

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Auto No:	1075
Radicado:	7600131100142019-00436-00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MARISOL SANCHEZ SANCHEZ
Accionado(s):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y "ACCESO A CARGOS PÚBLICOS"
Decisión:	ADMITE Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

La señora MARISOL SANCHEZ presentó acción de tutela que por reparto correspondió a este despacho en contra de la COMISIÓN NACIONAL por la supuesta violación de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y "acceso a cargos públicos

1

Informa la accionante que en el año 2017 la CNSC suscribió convenio y convocó a concurso público de méritos para proveer cargos en el Municipio de Santiago de Cali mediante convocatoria 437 de 2017.

Que oportunamente hizo el pago del pin y se registró de manera correcta en la OPEC 53702 en la denominación Agente de Tránsito de la convocatoria 437 de 2017.

Que los requisitos para aspirar al mencionado empleo son los establecidos de manera taxativa por el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte, pero que la parte accionada estableció requisitos adicionales a los precitados lo cual resulta violatorio del artículo 84 de la Constitución Nacional.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Solicita como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas que lo incluyan a la prueba para poderla presentar y no resulte nugatoria una eventual decisión favorable a sus intereses dentro de la presente acción de tutela.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la medida provisional solicitada, se tendrá en cuenta la necesidad y su procedencia, teniendo en cuenta lo estipulado por el Artículo 7° del decreto 2591 de 1991, el cual reza:

“(...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)”.

En el caso concreto y teniendo en cuenta que la petición de amparo se resolverá en un término máximo de 10 días, lo que indica que el tiempo para la resolución de la tutela es corto y que el fallo será proferido con anterioridad a la fecha de las pruebas de conocimiento, por cuanto los 10 días fenecen el 6 de septiembre de 2019 y según el dicho del accionante las pruebas serán el 5 de septiembre de 2019, el Despacho no encuentra supuestos fácticos que impongan la necesidad de acceder a la medida cautelar solicitada, y por lo tanto será negada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de tutela reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción de tutela.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

2

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARISOL SANCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la supuesta violación de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso y “acceso a cargos públicos

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionadas a los aspirantes de la Convocatoria N° 437 de 2017, Alcaldía de Cali, Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que notifique en el término de un (1) día hábil y por el medio más expedito a los Aspirantes a la CONVOCATORIA 437 DE 2017, y se le solicita que una vez efectuada la comisión envíe informe al Despacho por medio del correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co certificación del cumplimiento de dicha comisión

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días

siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción
- Requerir al accionante para que en un término no superior a (2) dos día informe si ya agotó la respectiva actuación administrativa, con el fin de que se modifique la decisión con la cual no se encuentra conforme.

SEXTO. NEGAR la solicitud de medida provisional, con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2592 de 1991 y por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

3

